

## LA UNIÓN

## EDICTO

**Aprobación definitiva de una serie de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Municipales y de las Ordenanzas Regulatoras de Tasas y Precios Públicos, que han de regir durante el año 1997**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de una serie de modificaciones en las Ordenanzas Fiscales Municipales y de las Ordenanzas Regulatoras de Tasas y Precios Públicos, que han de regir durante el año 1997, y habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamaciones, siendo desestimadas por del Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de enero de 1997, se elevan a definitivas las modificaciones propuestas conforme al dictamen emitido por la Comisión de Especial de Cuentas en funciones de Comisión Informativa de Hacienda de fecha 25 de noviembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 17.4 de la citada Ley, se procede a publicar los textos íntegros de las modificaciones aprobadas.

TEXTOS ÍNTEGROS DE LAS MODIFICACIONES  
PROPUESTAS

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN  
MECÁNICA**

## TARIFA

**Artículo 8.**

1.º- A efectos del pago del impuesto se establecen las siguientes tarifas:

## A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales .....	2.910
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	8.190
De 12 hasta 16 caballos fiscales .....	17.790
De más de 16 caballos fiscales .....	22.940

## B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas .....	19.390
De 21 a 50 plazas .....	27.610
De más de 50 plazas .....	34.515

## C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ..	9.840
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ..	19.390
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ..	27.610
De más de 9.999 kilogramos de carga útil ...	34.515

## D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales .....	4.115
De 16 a 25 caballos fiscales .....	6.465
De más de 25 caballos fiscales .....	19.390

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES  
ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN  
MECÁNICA:**

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ..	4.115
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ..	6.465
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ....	19.390

## F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores .....	1.025
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	1.025
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	1.820
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	3.710
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ...	7.550
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	15.375

**Artículo 16.**

a) El plazo de pago en periodo voluntario se establece entre el 1 de febrero de 1997 y el 31 de marzo de 1997.

## VIGENCIA

**Artículo 20.**

Esta Ordenanza surtirá sus efectos a partir del día 1 de enero de 1997, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD  
ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO  
DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

## CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 7.**

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

**1.- Licencia de obra menor.**

De 10.000 Ptas. Ppto. ....	245 Ptas.
De 10.001 a 50.000 Ptas. Ppto. ....	1.225 Ptas.
De 50.001 a 100.000 Ptas. Ppto. ....	2.450 Ptas.
De 100.001 a 250.000 Ptas. Ppto. ....	6.135 Ptas.
De 250.001 a 500.000 Ptas. Ppto. ....	13.370 Ptas.

Más de 500.000 pesetas de Presupuesto, se aplicará el coeficiente del 2'5 % sobre el Presupuesto de Ejecución material de obra.

**2.- Licencia de obra mayor:**

Se aplicará el coeficiente de un 0'75% sobre el Presupuesto de Ejecución material de obra.

3.- Tira de Cuerda .....	6.740 Ptas.
4.- Licencia de parcelación .....	20.750 Ptas.
5.- Cédula de habitabilidad .....	4.515 Ptas.
6.- Cédulas urbanísticas .....	4.150 Ptas.

7.- Por tramitación a instancia de los administrados de expedientes de tramitación de ruina ..... 10.370 Ptas.

8.- Por tramitación a instancia de los interesados de planes parciales, planes especiales, estudios de detalle y modificaciones del planeamiento ..... 29.000 Ptas.

9.- Instrumentos de gestión urbanística: por la tramitación de expedientes de parcelación, proyectos de compensación, estatutos y constitución entidades colaboradoras ..... 28.000 Ptas.

10.- Inspecciones urbanísticas: Por cada inspección a la hora o fracción ..... 2.600 Ptas.

11.- Informes de los Servicios Técnicos sobre aspectos urbanísticos ..... 2.600 Ptas.

12.- Expedición de planos urbanísticos:  
- DIN-AO 1'20X0'85 ..... 1.450 Ptas.  
- DIN-A1 0'65X0'85 ..... 725 Ptas.  
- DIN-A2 0'60X0'42 ..... 350 Ptas.  
- DIN-A3 0'30X0'42 ..... 170 Ptas.  
- Fotocopias de normativas urbanísticas ..... 55 Ptas.

#### VIGENCIA

**Artículo 11.-** Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

#### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6.-** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

#### A) DERECHOS O TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA DE PARADA

Por cada título o licencia de automóviles de alquiler:

1. De primera clase (casco urbano) ..... 61.320 Ptas.
2. De segunda clase (Diputación de Portmán) ..... 51.875 Ptas.
3. De tercera clase (Diputación de Roche) ..... 37.775 Ptas.
4. De gran turismo ..... 61.320 Ptas.
5. Por transferencia de cada vehículo .... 5.890 Ptas.

#### B) DERECHOS O TASA POR SITUACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

a) Servicio de transportes urbanos de viajeros:

1. Auto-omnibus. Cuota anual cada uno . 10.105 Ptas.
2. Automóviles ligeros. Cuota anual ..... 5.075 Ptas.

b) Servicio de transporte urbano de mercancías:

1. Camiones de capacidad de carga útil superior a 8.000 Kgs. .... 6.170 Ptas.
2. Camiones de capacidad de carga útil de 5.000 a 8.000 Kgs. .... 4.210 Ptas.
3. Camiones de capacidad de carga útil de 3.000 a 5.000 Kgs. .... 2.190 Ptas.
4. Camiones de capacidad de carga útil de 1.500 a 3.000 Kgs. .... 2.645 Ptas.
5. Camiones de capacidad de carga útil de 500 a 1.500 Kgs. .... 1.545 Ptas.
6. Vehículos de tracción mecánica hasta 500 Kgs. .... 920 Ptas.
7. Vehículos de tracción animal de cualquier capacidad ..... 420 Ptas.

#### VIGENCIA

**Artículo 10.-** Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

#### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 7.º-**

#### SECCIÓN C

1.- Bancos, banqueros o casas de banca, establecidos en La Unión, pagarán con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 10 millones de pesetas de capital desembolsado ..... 37.850 Ptas.  
De 10 millones a 25 millones ..... 75.765 Ptas.  
De más de 25 hasta 50 millones ..... 113.550 Ptas.  
De 50 hasta 100 millones ..... 151.200 Ptas.  
Y de más de 100 en adelante ..... 189.200 Ptas.

4.- Bancos o sociedades cooperativas de crédito ..... 37.850 Ptas.

5.- Cooperativas de construcción ..... 10.370 Ptas.

6.- Sociedades de asistencia médico farmacéutica, enterramientos, etc. .... 10.370 Ptas.

## SECCIÓN D

- 1.- Sociedades de seguros formadas a base de mutualidad que sólo tengan por objeto el amparo y garantía de los obreros, frutos, ganados, etc., cuyos extremos justificarán con la presentación de los estatutos ..... 5.160 Ptas.
- 2.- Sociedades de seguros, mutuas de vida, incendios, automóviles, etc. .... 7.725 Ptas.
- 3.- Oficinas de agentes de seguros que trabajan a comisión, que no estén instalados en sus domicilios ..... 2.575 Ptas.
- 4.- Los locales destinados a consejo de administración u oficinas de sociedades, compañías o empresas de asuntos administrativos, técnicos, etc. .... 10.310 Ptas.
- 5.- Oficinas particulares destinadas a los mismos asuntos de la base anterior . 5.150 Ptas.

## SECCIÓN E

- 1.- Teatros, circos, frontones y cinematógrafos al aire libre fuera de la vía pública ..... 5.375 Ptas.
- 2.- Campos de deportes y plazas de toros ..... 10.755 Ptas.
- 3.- Cafés, bares y restaurantes sin cafetería a presión, siempre que no le corresponda mayor suma como derecho de apertura a la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas ..... 5.150 Ptas.
- 4.- Cafés, bares restaurantes y demás establecimientos con cafetería a presión de cualquier fuerza motriz siempre que no le corresponda mayor suma como derecho de apertura con arreglo a la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas ..... 15.465 Ptas.
- 5.- Despachos de billetes de automóviles de línea aunque estén instalados dentro de otros establecimientos provistos de la correspondiente licencia de apertura ..... 2.575 Ptas.

## VIGENCIA

**Artículo 12.-** Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 7.-

2) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de al-

cantarillado se exigirá pro una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 925 pesetas.

3) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

	M <sup>3</sup>	PESETAS
Mínimo	0	148
Bloque 1	1	9
Bloque 2	16	12
Bloque 3	31	19
Bloque 4	51	22
Bloque 5	76	25

## VIGENCIA

**Artículo 11.-** Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 7.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa bimensual.

a) Domicilios particulares ..... 1.775

a) Fábricas, industrias, almacenes, comercios al por mayor, hoteles, colegios con internados, sanatorios y clínicas, teatros y cines, pescaderías, bancos y similares, estaciones de autobuses, clubs y centros recreativos, talleres e industrias grandes y similares .. 7.460

c) Comercios al por menor, paquetería, coloniales, bares, bazares, ferreterías, zapaterías, colegios sin internados, pensiones, confiterías, casas de comidas, talleres e industrias medianas y similares ..... 5.820

d) Hospedajes particulares, peluquerías, estancos, oficinas, pequeños comercios y talleres e industrias similares ..... 2.705

## VIGENCIA

**Artículo 11.-** Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

**Artículo 12.-** La exacción de los derechos que esta Ordenanza regula se ajustará a la siguiente:

## TARIFA CONCESIÓN A PERPETUIDAD

Parcela de terreno destinado a panteón, fosa-nicho, en el cementerio de la Ciudad, por metro cuadrado ..... 18.185 Ptas.

Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de adultos, en el mismo cementerio ..... 29.185 Ptas.

Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de párvulos, en el mismo cementerio ..... 22.920 Ptas.

De una fosa de adultos en cualquier cementerio ..... 124.450 Ptas.

De una fosa de párvulos en cualquier cementerio ..... 62.225 Ptas.

## CONCESIONES TEMPORALES

De una fosa o nicho de adultos por cada 5 años (tiempo mínimo) en cualquiera de los cementerios ..... 15.285 Ptas.

De una fosa o nicho de párvulos, por cada 5 años en cualquiera de los cementerios ..... 10.880 Ptas.

## RENOVACIONES O PRÓRROGAS DE LAS CONCESIONES TEMPORALES

De la de una fosa o nicho de adultos para cada periodo de tres años ..... 6.885 Ptas.

Por cada año más ..... 2.195 Ptas.

De la de una fosa o nicho de párvulos por cada periodo de tres años, en cualquier cementerio ..... 4.170 Ptas.

Por cada año más ..... 1.465 Ptas.

## TRANSMISIONES O CAMBIO DE TITULARIDAD

Por la primera vez, del titular a terceras personas (caso/general), sobre las cuotas fijas por las concesiones a perpetuidad se abonará el ..... 80%

Por la segunda o sucesivas veces, en igual supuestos y sobre la misma base, el ..... 85%

Por las transmisiones directas entre padres e hijos y cónyuges se pagará sobre el valor de las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad ..... 15%

Por las transmisiones entre familiares de segundo grado de parentesco, se devengará sobre el valor de las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad ..... 25%

Por las transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado, se devengará sobre el valor de las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad ..... 40%

Por las transmisiones entre familiares con parentesco de cuarto grado, se devengará sobre el valor de las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad ..... 80%

## INHUMACIONES

Por cada inhumación en panteón ..... 5.185 Ptas.

Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra ..... 3.940 Ptas.

Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra fuera de la jornada laboral del Ayuntamiento, se incrementará el 100% sobre la tarifa.

## TRASLADO DE RESTOS

Dentro del mismo cementerio ..... 13.895 Ptas.

De este cementerio a otros, o viceversa ... 4.565 Ptas.

Los traslados que se realicen fuera de la jornada laboral del Ayuntamiento, se incrementarán con el 100% sobre la tarifa.

## OBRAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS

Por el otorgamiento de licencia para la colocación de una lápida ..... 1.885 Ptas.

Por el otorgamiento de licencia para la colocación de azulejos o ladrillos ..... 1.465 Ptas.

Por el otorgamiento de licencia para la colocación de cruces e inscripciones ..... 840 Ptas.

## SERVICIO DE CONSERVACIÓN

Por cada fosa o nicho, ya sea de adultos o párvulos, al año ..... 1.040 Ptas.

Por cada panteón, al año ..... 3.325 Ptas.

## VIGENCIA

**Artículo 19.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1997 y regirá durante dicho ejercicio y los sucesivos, mientras el Excmo. Ayuntamiento no acuerde su derogación.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS QUE IMPONGAN O AUTORICEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

### BASES Y TARIFAS

**Artículo 5.-** Las bases y tarifas por las que se regirá la presente ordenanza son las siguientes:

Placa numérica de edificios .....	1.350 Ptas.
Placa matrícula de velomotor .....	1.350 Ptas.
Placa numérica de vado permanente .....	2.075 Ptas.

### VIGENCIA

**Artículo 11.-** Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### BASES Y TARIFAS

**Artículo 4.-** La tarifa a aplicar por la tramitación completa será la siguiente:

#### TARIFAS

##### 1.- Fotocopias:

Por unidad ..... 15 Ptas.

##### 2.- Sellos Municipales:

a) Licencias y otras actuaciones urbanísticas: el 20% sobre la tasa aplicable

##### b) Documentos de oficinas municipales:

-Licencias de apertura .....	1.040 Ptas.
-Traspaso y traslados .....	
-Documentos no clasificados:	
Escopetines .....	2.075 Ptas.
-Permiso especial circulación vehículos autotaxis .....	275 Ptas.

##### c) Cementerios.

-Otorgamiento de derecho funerario:	
Fosa .....	800 Ptas.
Panteón .....	1.400 Ptas.
-Licencia de inhumación:	
Fosa .....	800 Ptas.
Panteón .....	1.400 Ptas.
-Transmisión:	
Fosas .....	800 Ptas.
Panteón .....	1.400 Ptas.

##### d) Servicio de Aguas:

Recibos de agua .....	45 Ptas.
Contratos de agua .....	425 Ptas.

##### 3.- Carteles y anuncios:

Por cada cartel, anuncio o programa de mano distinto ..... 260 Ptas.

##### 4.- Venta de textos de Ordenanzas:

-Ordenanzas municipales.(c/u) .....	150 Ptas.
- « fiscales.(c/u) .....	150 Ptas.
-Presupuestos .....	1.000 Ptas.
-Reglamentos .....	500 Ptas.
-Nomenclator de calles .....	200 Ptas.
-Plano o guía de la ciudad .....	315 Ptas.

5.- Expedición Carnet de Manipulador de Alimentos .....	3.100 Ptas.
---	-------------

##### 6.- Certificados:

-Certificados de Impuestos .....	500 Ptas.
-Certificados de Rentas y Exacciones ..	500 Ptas.
-Certificados del Servicio de aguas .....	500 Ptas.
-Certificados de Convivencia y otros extremos .....	500 Ptas.
-Certificados de Residencia .....	500 Ptas.

##### 7.- Solicitud de informes a la Policía sobre accidentes de tráfico u otros extremos a instancias de particulares

-de 1 a 3 folios .....	4.150 Ptas.
-de 4 folios en adelante .....	6.225 Ptas.

##### 8.- Certificado de distancia o situación en kilómetros a centros de trabajo, empresas, farmacias, colegios, gasolineras, etc.

- Por cada Km. ....	25 Ptas.
- Por cada hora de Policía o fracción...	1.885 Ptas.

9.- Los documentos no tarifados expresamente, se expedirán a su precio de coste, no siendo nunca inferior a 100 pesetas, que se fija como límite mínimo.

### VIGENCIA

**Artículo 9.-** Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

#### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 8.º-** El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa, está de acuerdo a la siguiente tarifa:

A) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas por cada uno 3.100.- Ptas.

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 KG. por cada uno 5.500 Ptas.

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 KG. por cada uno 9.850 Ptas.

D) Las tarifas anteriores se aplican dentro del casco urbano de La Unión, fuera del casco urbano se incrementará la tarifa a razón de 60 pesetas por kilómetro recorrido. Si los servicios se efectúan entre las 20 y las

24 horas las cuotas resultantes se incrementarán un 50% y un 100% si se realizan entre las 00 horas y 8'00 horas.

**Artículo 9.º**- Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto designada, en las siguientes cuantías:

A) Por depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día, 250.

B) Por depósito y guarda de automóviles, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 KGS por unidad y día, 625.

C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 KGS por unidad y día, 1.000.

#### VIGENCIA

**Artículo 11.º**- Esta Ordenanza surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 1997, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Por otro lado, también se ha considerado conveniente modificar los precios públicos municipales, que no obstante su naturaleza extratributaria son importante fuente de ingresos del erario municipal que, en su caso, quedarían en la parte modificada redactadas de la siguiente manera:

#### PRECIOS PÚBLICOS

#### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS

##### TARIFAS

A) POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL:

##### 1.- TARIFA DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

##### TARIFAS

1.A.- QUIOSCOS, PUESTO Y CASSETAS DE CARÁCTER FIJO

a) Por los cuatro primeros metros cuadrados ..... 7.675 Ptas./año

b) Por cada metro cuadrado o fracción que exceda de los cuatro primeros a razón de ..... 1.450 Ptas./año

1.3.- El plazo de pago en periodo voluntario se establece entre, 1 de mayo al 30 de junio de 1997, ambos inclusive.

2.- TARIFA APERTURA DE APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

##### TARIFA

##### Categoría del Emplazamiento

1 2 3

Epígrafe 1. Aprovechamiento en general, por cada metro cuadrado o fracción de calzada, acera o bienes de uso público municipal afectado 245 180 125

Epígrafe 2. Apertura de calicatas o zanjas de hasta un metro de ancho, por cada metro lineal o fracción 180 145 125

3.- TARIFA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTUALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

##### TARIFA

1.- Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña, contenedores de escombros (10 m<sup>3</sup>), o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día, en calles, a razón de 30 Ptas./m<sup>2</sup> y día, con un mínimo de 30 días.

2.- Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones análogas, por metro lineal o fracción de fachada de la obra a las calles afectadas, y un coeficiente de ocupación de 2 m<sup>2</sup> por metro lineal de fachada afectada, a razón de 10 Ptas./m<sup>2</sup> y día.

3.- Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, grúas móviles y otros elementos de apeo, por cada elemento y día, a razón de 470 Ptas./m<sup>2</sup> y día.

4.- DERECHOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TABLADOS, TRIBUNAS, PLATAFORMAS, PUESTOS, BARRACAS, Y CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SOMBRILLAS, O ELEMENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA CON FINES LUCRATIVOS.

GRUPO 6.- QUIOSCOS PUESTOS Y BARRACAS DE CARÁCTER TEMPORAL Y DESMONTABLES:

a) Puestos y cassetas instalados en el Antiguo Mercado Público de la Plaza Joaquín Costa, para la venta de artículos por temporadas de Semana Santa, Festival Canite de las Minas, Fiestas del Rosario, Navidad, Carnavales, 20.000 Ptas. temporada.

a) Puestos y casetas temporales de carácter desmontable en la temporada de verano, 10.000 Ptas./mes.

## 5.-TARIFA DE OCUPACIÓN DEL SUBSUELO EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

5.2.- Se regulará por las siguientes tarifas:

### TARIFA

Tarifa 1: Conducciones eléctricas:

Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea o aérea de baja tensión formada, como máximo, por 3 conductores y un neutro en caso de corriente trifásica, al año:

a) Hasta 4 mm <sup>2</sup> de sección .....	21 Ptas.
b) De 5 a 10 mm <sup>2</sup> .....	27 Ptas.
c) De 11 a 50 mm <sup>2</sup> .....	35 Ptas.
d) De 51 a 120 mm <sup>2</sup> .....	48 Ptas.
e) De 121 a 240 mm <sup>2</sup> .....	58 Ptas.
f) De 241 a 500 mm <sup>2</sup> .....	80 Ptas.
g) De 501 a 1.000 mm <sup>2</sup> .....	110 Ptas.
h) De más de 1.000 mm <sup>2</sup> .....	165 Ptas.

Tarifa 2: Tuberías:

Subterráneas para la conducción de áridos, gases y líquidos, por cada metro lineal, al año:

a) Hasta 50 mm de diámetro .....	21 Ptas.
b) De 51 a 100 mm. ....	48 Ptas.
c) De 101 a 200 mm. ....	100 Ptas.
d) De 201 a 350 mm. ....	215 Ptas.
e) De 351 a 500 mm. ....	390 Ptas.
f) De 501 a 750 mm. ....	660 Ptas.
g) De 751 a 1.000 mm. ....	1.660 Ptas.
h) De más de 1.000 mm. ....	1.720 Ptas.

Tarifa 3: Otras instalaciones:

A) Cajas de derivación de electricidad de alta tensión, instaladas en el subsuelo, cada una, al año .....

7.050 Ptas.

B) Cajas de distribución de electricidad, cada una al año:

a) De baja tensión y colocadas en el subsuelo .....	3.575 Ptas.
b) Colocadas en el suelo .....	4.710 Ptas.

C) Cajas de ventilación de cámaras subterráneas, por cada una al año .....

7.630 Ptas.

D) Transformadores, cada uno al año ..

7.630 Ptas.

E) Tapas de acceso a cámaras o pasajes subterráneos, por cada una al año .....

7.750 Ptas.

F) Por ocupación del subsuelo con tanques para gasolina, gas u otros materiales

7.630 Ptas.

6.- TARIFA DE ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

### TARIFA

a) Por cada plaza de aparcamiento:

- Cochera de una plaza .....	3.425 Ptas.
- Cochera de más de una (por plaza)....	2.285 Ptas.

b) Por la concesión de aparcamiento prohibido .....

7.260 Ptas.

c) Por la concesión de aparcamiento o reserva de espacio para carga y descarga de mercancías .....

12.265 Ptas.

El plazo de pago en periodo voluntario se establece entre el 1 de mayo al 30 de junio de 1997, ambos inclusive.

7.- TARIFA POR UTILIZACIÓN DE POSTE, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE ELLA.

### TARIFA

#### POSTES Y ANTENAS

Por cada poste de hierro, madera o cualquier otra clase de material colocado en la vía pública, para el sostenimiento de los conductores de energía eléctrica, se abonará por año:

En la zona urbanizada .....	475 Ptas.
En el extrarradio .....	150 Ptas.

Por cada antena voladiza sobre la vía pública instalada en cubierta, tejados y azoteas de las casas, para aparato de radio, televisión y otros, se abonará al año 155 Ptas.

PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO.

Por cada una que se establezca en la zona urbana, al año .....

70 Ptas.

Por cada una que se establezca en el extrarradio, al año .....

40 Ptas.

#### UTILIZACIONES DIVERSAS

Por cada báscula automática que se instale en la vía pública, al año .....

3.140 Ptas.

Por cada aparato automático para el suministro de gasolina o cualquier otra substancia, instalado en la vía pública o en el interior de los edificios que por mangueras o por cualquier otro medio surta a los vehículos parados en la vía pública, al año .....

3.140 Ptas.

B) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE:

2.º-TARIFA SOBRE UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

TARIFAS

3.- Clases de mantenimiento y educación física en el Polideportivo Municipal.

e) Otros tipos de cursos, a razón de 1.500 Ptas./mes.

3.º- TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y LONJA MUNICIPAL.

TARIFA PRIMERA

*Epígrafe 1.- Asentador o comisionista:*

- 1. De patatas, al año ..... 75.500 Ptas.
- 2. De frutas y verduras, al año ..... 113.000 Ptas.
- 3. De huevos y aves, al año ..... 151.000 Ptas.
- 4. De pescado, al año ..... 191.000 Ptas.

*Epígrafe 2.- Introducción de productos:*

- 1. De patatas, al día ..... 310 Ptas.
- 2. De fruta y verduras, al día ..... 470 Ptas.
- 3. De huevos y caza, al día ..... 580 Ptas.
- 4. De pescado, al día ..... 755 Ptas.

TARIFA SEGUNDA

Número 1. Casetas y Puestos:

a) Con energía eléctrica y agua potable suministrada por el Ayuntamiento:

Con frigoríficos, congeladores o cafeteras ..... 10.815 Ptas.

Sin frigoríficos, congeladores o cafeteras ..... 3.440 Ptas.

b) Con energía eléctrica y sin agua potable suministrada por el Ayuntamiento:

Con frigoríficos o congeladores ..... 10.250 Ptas.  
Sin frigoríficos o congeladores ..... 3.170 Ptas.

c) Sin energía eléctrica y con agua potable suministrada por el Ayuntamiento ..... 2.795 Ptas.

Sin energía eléctrica y sin agua potable suministrada por el Ayuntamiento ..... 2.380 Ptas.

Número 2. Reserva de espacio (exteriores) metro lineal y día ..... 165 Ptas.

Número 3. Reserva de asentadores metro lineal y día ..... 485 Ptas.

*Epígrafe 3.- Cámaras frigoríficas, por día:*

1. Frutas y verduras hasta 10 Kg. .... 19 Ptas.  
De 10 a 50 Kg. .... 40 Ptas.  
De 50 a 100 Kg. .... 58 Ptas.  
De más de 100 Kg. .... 100 Ptas.

2. Huevos: Por caja 30 docenas ..... 40 Ptas.

3. Aves y Caza: Pieza ..... 46 Ptas.

4. Pescado, por caja, hasta 50 Kg. .... 58 Ptas.

Utilización de cámaras frigoríficas por día o fracción, con ganado:

Vacuno ..... 130 Ptas.  
Cerdea ..... 100 Ptas.  
Lanar y cabrío ..... 58 Ptas.  
Productos varios ..... 58 Ptas.

Por primera adjudicación de casetas y puestos ..... 26.100 Ptas.

VIGENCIA

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN ESCUELAS INFANTILES O GUARDARIAS MUNICIPALES**

**Artículo 5.-**

a) La cuota a satisfacer, será de 5.850 pesetas mensuales.

b) Cuota por inscripción: Por derechos de inscripción se pagará el importe de una mensualidad, según el apartado anterior del presente artículo.

VIGENCIA

**Artículo 9.- (MD)** Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997, y seguirá en vigor en tanto no se proceda a su modificación o derogación.

La Unión, a 31 de enero de 1997.— El Alcalde, Juan A. Sánchez Conesa.